



Madrid, España a 30 de abril de 2026 - Cox Energy, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Emisora"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity ("BME Growth"), pone en su conocimiento lo siguiente:

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COX ENERGY, S.A.B. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2026.

En la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"), siendo las 13:00 horas del día 30 de abril de 2026, se reunieron en la sala de juntas ubicada en Avenida Juan Salvador Agraz 97, Piso 3, Oficina 3b, Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Ciudad de México, México, los accionistas de Cox Energy S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), con el objeto de celebrar la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el pasado 14 de abril del 2026, a través del sistema establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía, el Sistema de Divulgación de Valores de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. y en el portal establecido para tal efecto por el BME Growth. El escrutador, después de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismo para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representadas 174,210,169 acciones de las 184,927,922 acciones que representan el total del capital social de la Sociedad, computando un 94.20% respecto de las 184,927,922 acciones en circulación. En virtud de lo anterior, se declaró legalmente instalada y legítimamente constituida la Asamblea. Los accionistas presentes o representados en Asamblea (computando un quorum de instalación del 94.20% respecto del número total de acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación), aprobaron por unanimidad las siguientes:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 28, fracción IV, 43, 44 y 104, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2025; incluyendo la propuesta para ratificación de los actos del Consejo de Administración de la Sociedad y aplicación de resultados.

A continuación, se transcriben las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

PRIMERA. "Se aprueban los informes a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 28 fracción IV, 43, 44 y 104, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Agréguese una copia de dichos informes al expediente del acta de esta Asamblea."

SEGUNDA. "En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, se aprueban los Estados Financieros anuales auditados de la Emisora correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con los diferentes rubros



que los integran y en los términos en que fueron presentados a la Asamblea. Agréguese una copia de dichos estados financieros al expediente del acta de esta Asamblea”

TERCERA. “Se aprueba el Reporte Anual de la Emisora correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con el Anexo N de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros Participantes del Mercado de Valores.”

CUARTA. “Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, Secretario no miembro del Consejo de Administración y directivos relevantes durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2025 y hasta la fecha de la presente Asamblea, liberándoles de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido en el ejercicio de su encargo por dicho plazo y aprobando los actos relacionados en dicho carácter, otorgándoles pleno finiquito por sus actuaciones.”

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Presentación y, en su caso, aprobación del reporte(s) a que se refiere el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad.

PRIMERA. “Se hace constar que el Reporte Fiscal, fue elaborado conforme al artículo 52, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y que ha sido debidamente leído y distribuido a los accionistas.”

SEGUNDA. “Se aprueba el contenido del Reporte Fiscal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre del mismo año al que se refiere el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Emisora. Dicho Reporte Fiscal se adjunta al expediente de la presente acta.”

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, y de ser necesario la calificación de la independencia de los miembros que tengan tal carácter en términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

PRIMERA. “Se aprueba la ratificación del señor José Antonio Hurtado de Mendoza García y el nombramiento de Raquel Alzaga González, Javier García Arenas y Dámaso Quintana Pradera como miembros propietarios relacionados del Consejo de Administración, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.”

SEGUNDA. “Se aprueba la ratificación del nombramiento y de la calificación de independencia de las señoras María José Treviño Melguizo y Jimena González de Cossío Higuera, así como el nombramiento y la calificación de independencia de Juan Ignacio Casanueva Pérez, Ignacio Maluquer Trepas, Arturo José Saval Pérez, Luis Santos Moral, Francisco Cervantes Díaz y Teresa Gutiérrez Smith como miembros independientes del Consejo de Administración, para que desempeñen sus cargos durante el presente



ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.”

TERCERA. “Se revoca en este acto al señor Martín Ignacio Sucre Champsaur de su cargo de Secretario no miembro del consejo de Administración y se aprueba el nombramiento del señor Vicente José Noguera Hernández, como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tomen formal posesión de su cargo.”

CUARTA. “Se hace constar que los miembros del Consejo de Administración designados en la presente Asamblea estarán eximidos de la obligación de caucionar su cargo para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.”

QUINTA. “Se aprueba liberar a los anteriores miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario No Miembro del Consejo de Administración saliente, de cualquier responsabilidad en la que pudiesen haber incurrido en relación con el desempeño de sus funciones y en uso estricto de sus facultades y atribuciones, durante el o los ejercicios sociales en los que hubiesen ejercido su encargo. Asimismo, se instruye a los miembros del Consejo de Administración para que actuando en consejo o a través de cualquiera de los representantes legales de la Sociedad, celebren los convenios de indemnización que resulten oportunos o convenientes.”

SEXTA. “Se toma nota de que los miembros que componen el Consejo de Administración, a partir de esta fecha, contarán con todos los poderes que la legislación aplicable y los estatutos sociales de la Sociedad confieren a los de su clase.”

SÉPTIMA. “Se toma nota de que en la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de abril de 2025 se aprobaron ciertos acuerdos referentes a la ratificación de los emolumentos vigentes para los miembros independientes del Consejo de Administración y el Secretario No Miembro del Consejo de Administración, comprendidos entre 2021 y 2024, para efectos de que los mismos fuesen aplicables para el periodo 2025 a 2028.”

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Ratificación o, en su caso, nombramiento de los miembros presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad.

PRIMERA. “Se ratifica a la señora Jimena González de Cossío Higuera como presidenta del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad

SEGUNDA.- Se revoca en este acto al señor Marcelo Tokman Ramos como Presidente del Comité de Auditoría y se nombra en este acto en su sustitución a la señora María José Treviño Melguizo como presidenta del Comité de Auditoría de la Sociedad.”



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para la contratación de financiamientos y para proyectos de inversión para el ejercicio social 2026.

ÚNICA. "Se toma nota de la exposición del Presidente y de que por el momento no se considera necesario, llevar a cabo la contratación de financiamientos adicionales para proyectos de inversión".

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Discusión y, en su caso, aprobación para la modificación parcial de los estatutos sociales y su consecuente compulsión.

PRIMERA. "Se aprueba el cambio de denominación social de la Emisora para que quede como Cox México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, o con sus siglas, Cox México S.A.B. de C.V."

SEGUNDA. "Se aprueba, la reforma de los estatutos sociales en sus artículos Primero, Sexto, Séptimo, Décimo Primero y Décimo Cuarto, para que queden redactados en los términos del documento que se adjunta a la presente como "Anexo "C".

TERCERA. "Se aprueba que, derivado del resolutivo anterior, los estatutos sociales íntegros quedarán redactados en los términos del documento que se adjunta a la presente como "Anexo "D".

CUARTA. "Se autoriza que los representantes legales de la Sociedad lleven a cabo las gestiones necesarias para notificar el cambio de denominación social de la Sociedad, así como presentar los avisos, solicitudes, actualizaciones y notificaciones que resulten aplicables y asimismo realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. y S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME) y cualesquiera autoridades correspondientes"

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Discusión y, en su caso, designación de delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea y, en su caso, las formalicen según proceda; resoluciones al respecto.

ÚNICA. "Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a Martín Ignacio Sucre Champsaur, Enrique González Casillas, Mariandrea Tamayo Barragán, Gabriel Muñiz Mendoza, Christian Amézquita Ruíz, Ana Gabriela Mercado Aguilera y Miriam Alejandra Cabrera Contreras, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos, contestaciones, solicitudes, actualizaciones y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. y S.D. Indeval Institución para el



Depósito de Valores, S.A. de C.V., Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME) y cualesquiera autoridades correspondientes.”

Vicente José Noguera Hernández
Secretario No Miembro del Consejo de Administración
Cox Energy, S.A.B. de C.V.



ANEXO C

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES”

Artículo Primero.- Denominación. La sociedad se denomina “Cox México”, que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, o de su abreviatura, “S.A.B. de C.V.” (la “Sociedad”).

Artículo Sexto.- Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de \$841,196,565.78 M.N. (ochocientos cuarenta y un millones ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 78/100 Moneda Nacional), representado por 150,000 (ciento cincuenta mil) acciones, Serie Única, de la Clase “I”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto y sin derecho a retiro (las “Acciones Clase I”).

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Serie Única, de la Clase “II”, las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto y sin derecho a retiro (las “Acciones Clase II” y conjuntamente con las Acciones Clase I, las “Acciones”), y las cuales otorgarán a sus tenedores los mismos derechos económicos y corporativos y las mismas obligaciones que las Acciones Clase I.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de nuevas series de acciones con derechos especiales, derecho de voto limitado o sin derecho de voto y/o con preferencia o no en el pago de dividendos y en liquidación, en cuyo caso, la Asamblea que acuerde su emisión, determinará los derechos, limitaciones, restricciones y demás características que les correspondan.

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Artículo Séptimo.- Acciones de Tesorería. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago.

Asimismo, la sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efectos por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que la sustituya.

Artículo Décimo Primero.- Derecho de Preferencia. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto



establezca la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que hace mención este artículo en relación con las acciones que se emitan (i) por motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante o de fusionada), (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas a cualquier persona para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que determine el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros o, en su caso, a cualquier accionista de la Sociedad, no podrá ser menor al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago en el ejercicio del derecho de preferencia.

En caso de que las acciones no sean suscritas y pagadas, las mismas podrán ser conservadas por la Sociedad en tesorería o en su defecto podrán ser canceladas por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o, en su caso, del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades delegadas por la Asamblea de Accionistas.

Artículo Décimo Cuarto.- Cancelación de la Inscripción; Cancelación de Listado.

(a) En caso de que la Sociedad decida cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los tenedores de acciones con o sin derecho a voto que representen el capital social de la Sociedad, o mediante resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se deberá llevar a cabo, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de que surta efectos la resolución, en los términos establecidos en el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables.

Los accionistas que ejerzan el control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, tratándose de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la primera fracción del artículo 108, de la Ley del Mercado de Valores.

(b) Si con posterioridad a que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en el segmento de BME Growth de BME MTF Equity, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acuerda la exclusión de la negociación de las acciones en el segmento BME Growth, se estará a lo siguiente: (i) en el supuesto de acuerdo unánime adoptado por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dicho acuerdo de exclusión será efectivo una vez que obre en poder del Mercado la justificación del acuerdo; o (ii) a falta de acuerdo



unánime adoptado por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, la Sociedad deberá ofrecer exclusivamente a los accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión antes mencionada y cuyas acciones se encuentren listadas en el segmento BME Growth, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La Sociedad no estará obligada a realizar oferta alguna, (i) cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity; (ii) o, de conformidad con lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión, en otro centro de negociación domiciliado en la Unión Europea; (iii) de conformidad con lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión; y/o (iv) en cualquier otro caso de excepción previsto en la legislación aplicable.



ANEXO D

"REEXPRESIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE COX ENERGY S.A.B. DE C.V."

----- CAPÍTULO I -----
----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, -----
----- DURACIÓN Y NACIONALIDAD -----
----- ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La sociedad se denomina "Cox México", que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, o de su abreviatura, "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad").-----
----- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá, no obstante, establecer oficinas, agencias, sucursales, subsidiarias y/o plantas y llevar a cabo negocios en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que ello implique un cambio en su domicilio social. -----
----- ARTÍCULO TERCERO.- Objeto. El objeto social de la Sociedad es: (a) Ser accionista de empresas dedicadas a la generación, comercialización y/o distribución de energía eléctrica tanto en México como en el extranjero.- (b)Adquirir por cualquier medio legal, acciones, partes sociales, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean mexicanas o extranjeras, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer o pignorar dichos activos, acciones, partes sociales, participaciones o intereses.- (c) Participar como accionista, socio o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean mexicanas o extranjeras, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones de sociedades ya constituidas, así como adquirir, vender, ceder, transmitir, negociar, permutar, suscribir, ser propietario de, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones sociales o intereses en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo participar en su administración o liquidación, según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad.- (d)Recibir todo tipo de servicios directa y/o indirectamente a través de terceros, con todo tipo de personas físicas y morales, incluyendo dependencias gubernamentales, dentro de México o en el extranjero incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, servicios profesionales, técnicos y administrativos, así como de personal relacionados con actividades tales como: investigación y desarrollo, logística, capacitación de recursos humanos, ventas, ingeniería, reparación y/o mantenimiento, inspección, asesoría técnica, administración, consultoría, supervisión, control, comercial, salubridad, seguridad, contabilidad, finanzas,



capacitación, legal, investigación, operación, desarrollo y mensajería.- (e) Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de prestación de servicios profesionales, de asesoría, gestoría, consultoría, de distribución, de suministro, de arrendamiento y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros, incluyendo el uso de los recursos humanos y materiales, como consecuencia de las obligaciones o derechos contraídos por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere este inciso.- (f) La contratación o prestación de los servicios de reparación y mantenimiento de toda clase de maquinaria y equipo y en general, la prestación de toda clase de servicios necesarios, convenientes o conducentes para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- (g) Fungir como representante legal o mandatario de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que lo anterior le permita dar cumplimiento a su objeto social.- (h) Celebrar toda clase de contratos y convenios de sociedad, asociación, coinversión, joint venture, asociación en participación y otros semejantes, incluyendo fideicomisos de administración y/o de voto.- (i) Adquirir, enajenar, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, permutar, enajenar, transmitir, usufructuar, licenciar, dar o recibir en comodato, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, edificios, bodegas e instalaciones, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, así como sobre todo tipo de maquinaria, plantas, vehículos, implementos, equipo, herramientas, accesorios, oficinas y otras provisiones necesarias o convenientes para la realización de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones, sean mexicanas o extranjeras, en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.- (j) --- La adquisición, enajenación, arrendamiento, administración o negociación bajo cualquier figura jurídica permitida por la ley, de todo tipo de maquinarias, equipos, refacciones y accesorios para los mismos, así como toda clase de productos, materiales o artículos de comercio, por cuenta propia o ajena.- (k) Solicitar, obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, ceder, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, procesos, know how, dominios o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- (l) - La contratación y registro de dominios de internet para la explotación, utilización y desarrollo de sitios de internet para la promoción, divulgación y el desarrollo de sus actividades, así como la comercialización de bienes y servicios a través de sitios de internet.- (m) Solicitar, obtener, licenciar, ceder, usar, explotar y disponer de cualquier tipo de permiso, licencia, concesión y/o autorización emitidas por autoridades federales, estatales o municipales y realizar toda clase de actos relacionados con los



mismos; y en caso de que sea permitido por la legislación aplicable, participar en concursos, ofertas, licitaciones públicas de cualquier naturaleza de conformidad con la legislación aplicable de la materia respectiva y el procedimiento establecido por la dependencia o entidad correspondiente.- (n) -- La celebración de todo tipo de contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales y de seguro que, conforme a las leyes aplicables en materia de inversión extranjera, le esté permitido celebrar, así como participar, individualmente o en asociación con terceros, en licitaciones o subastas privadas y en licitaciones públicas, procedimientos de adjudicación directa o de invitación restringida para la adquisición o arrendamiento de bienes con el Estado y sus entidades y empresas paraestatales, así como para la prestación de servicios a dichas entidades.- (o) Celebrar toda clase de acuerdos, actos jurídicos, convenios, contratos y documentos, incluyendo sin limitación alguna, de intermediación, compra-venta, suministro, distribución, remesa, agencia, fideicomiso, comisión, mediación, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, propiedad intelectual, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, como sea necesario o apropiado con el fin de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social.

(p) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias, de inversión y de intermediación bursátil en México y en el extranjero, así como llevar a cabo transferencias electrónicas de fondos, operaciones de reporto de valores, operaciones con derivados y las demás operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- (q) Otorgar y recibir toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, con o sin garantía, incluyendo la emisión de títulos de crédito en oferta pública o privada y que representen créditos con el gran público inversionista, así como constituir gravámenes sobre cualesquier derechos, sean bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, incluso con partes relacionadas.- (r) Constituir y otorgar todo tipo de garantías reales y/o personales, por cualquier medio legal, de forma gratuita u onerosa, incluyendo afectaciones fiduciarias, fianzas, la constituciones de hipotecas o prendas, depósitos o cualquier otro tipo de garantías, para el cumplimiento de obligaciones propias y/o de terceros, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, constituirse como obligado solidario, codeudor, garante, fiador, y/o cualquier otro tipo de mancomunidad, o en cualquier otro carácter y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, para garantizar obligaciones propias o de terceros, de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras.

(s) Emitir, librar, suscribir, aceptar, girar, endosar, avalar, adquirir, vender, permutar, gravar y, en general, negociar cualquier tipo de títulos de crédito y llevar a cabo cualquier tipo de operaciones de créditos y garantías, de conformidad con la legislación aplicables, pudiendo concretar con instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, así como con agentes e intermediarios de valores, en fondos de inversión y organizaciones auxiliares de crédito y en cualquier organismo, sociedad o



agrupación, todo tipo de operaciones necesarias o convenientes para su desarrollo y cumplimiento de su objeto social, incluso celebrar reportos, préstamos, fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier contrato o convenio, ya sea con propósito de inversión de sus recursos, para obtener financiamientos o, en su caso, para afectar, transmitir o dar en garantía los títulos o documentos a que se refiere este inciso.- (t) Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de conformidad con la legislación aplicable, independientemente de su denominación, moneda y su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate.- (u) Contratar y subcontratar a otras sociedades y personas, así como el personal necesario para el cumplimiento y realización de cualesquiera actividades que conforman el objeto social de la Sociedad, incluyendo sin limitación, operaciones de comisión mercantil, de mediación, de asistencia técnica, de distribución, de suministro, de arrendamiento y en general todo tipo de contratos o convenios que impliquen servicios de o a favor de terceros; y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones de servicios y demás actividades propias de su objeto, y establecer agencias, locales o sucursales dentro o fuera de México.- (v) Realizar cualquier pago de dividendo o cualesquier distribuciones, reducción de capital, amortización y pagos de reembolso, cuotas de liquidación y cualquier otra cantidad derivada de las utilidades de la Sociedad que sea pagada y/o distribuida por la Sociedad (ya sea en efectivo, inmuebles o valores) en favor de los accionistas de la Sociedad.- (w) Realizar, por sí mismo o a nombre de terceros, la capacitación, investigación o programas de desarrollo, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad.- (x) --- En general, celebrar y llevar a cabo, por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de contratos y actos jurídicos, que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad o sean afines a estos, en términos del artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables, ya sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles, o de cualquiera otra naturaleza, que sean resulten necesarios o convenientes. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye de conformidad con las leyes de México. Todo extranjero que, en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicano con respecto a sus intereses o participaciones en la Sociedad, así como respecto a la propiedad, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los acuerdos pactados por la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de su gobierno con respecto a dicho interés, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar o perder dicho interés en beneficio de México. -----

----- CAPÍTULO II -----



----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social y Acciones. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad es la cantidad de \$841,196,565.78 M.N. (ochocientos cuarenta y un millones ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 78/100 Moneda Nacional), representado por 150,000 (ciento cincuenta mil) acciones, Serie Única, de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto y sin derecho a retiro (las "Acciones Clase I"). -----

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Serie Única, de la Clase "II", las cuales serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto y sin derecho a retiro (las "Acciones Clase II" y conjuntamente con las Acciones Clase I, las "Acciones"), y las cuales otorgarán a sus tenedores los mismos derechos económicos y corporativos y las mismas obligaciones que las Acciones Clase I.-----

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de nuevas series de acciones con derechos especiales, derecho de voto limitado o sin derecho de voto y/o con preferencia o no en el pago de dividendos y en liquidación, en cuyo caso, la Asamblea que acuerde su emisión, determinará los derechos, limitaciones, restricciones y demás características que les correspondan.-----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. -----

----- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones de Tesorería. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida en que se realice su suscripción y pago.-----

Asimismo, la sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efectos por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales, no será aplicable tratándose de aumentos de capital realizados al amparo del citado artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que la sustituya. -----

----- ARTÍCULO OCTAVO.- Recompra de Acciones. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la adquisición de acciones propias se efectúe



en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) la adquisición de acciones propias se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; (iv) la Asamblea Ordinaria (según dicho término se define más adelante) acuerde expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores; (v) la Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, y (vi) la adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos de crédito que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

----- El Consejo de Administración estará facultado para designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. -----

----- En tanto las acciones o los títulos de crédito que las representen pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en asambleas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

----- La adquisición y enajenación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea Ordinaria, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a los términos de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según sea aplicable. -----

----- ARTÍCULO NOVENO.- Cambio de Control. En caso de que se presente una situación que pudiere implicar un cambio de Control (según se define más adelante) se deberá contemplar las siguientes disposiciones: Para los fines de este Artículo, los términos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente: "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, serie o denominación, o cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o



resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento), o instrumento emitido o creado con base en, referencia a, o cuyo valor subyacente sean dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito respecto de las mismas, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén colocados o se hubieren celebrado u otorgado, o que confiera algún derecho sobre dichas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales y obligaciones convertibles o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de, o relacionado con, acciones representativas del capital social de la Sociedad.- “Acuerdo de Voto” tiene el significado previsto en el presente Artículo.- “Afilada” significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualesquier parientes consanguíneos ascendientes, descendientes, colaterales hasta el segundo grado, directos o indirectos, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, así como cualquier fideicomiso o convenio equivalente celebrado con el propósito de beneficiar a cualquiera de dichas personas físicas.- “Competidor” significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio o a través de cualquier Persona, vehículo o contrato, de manera preponderante al negocio de la Sociedad; en el entendido, que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en términos de estos Estatutos Sociales.- “Consortio” significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, vinculadas entre sí por una o más Personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras.- “Control”, “Controlar” o “Controlada” (incluyendo los términos “Controlando” “Controlado” y “bajo el Control común”) significa respecto de cualquier Persona, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consortio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, (i) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar o impedir que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las asambleas de accionistas o de socios, u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, gerentes o sus equivalentes, de dicha Persona; (ii) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos relacionados con las mismas que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de dicha Persona, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir, vetar o impedir, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo



de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o convenio, escrito o verbal, o por cualquier otro medio, independientemente que dicho control sea aparente o implícito.- “Grupo de Personas” significan las Personas, incluyendo Consorcios o Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, directos o indirectos (a cualquier nivel), para tomar decisiones en un mismo sentido o actuar de manera conjunta. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un “Grupo de Personas”: (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; y (b) las Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas Personas Morales.- “Grupo Empresarial” significa el conjunto de Personas Morales, independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas o existan, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, vinculadas por contrato, o de cualquier otra forma, en las que una misma Persona Moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de dichas Personas Morales.- “Influencia Significativa” significa la titularidad de derechos, de cualquier clase e independientemente de su denominación, que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% del capital social de una Persona Moral.- “Participación del 20%” significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona de cuando menos el 20% o más del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar sobre el 20% o más del capital social de una Persona Moral.- “Participación del 30%” significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier Persona, de 30% o más del capital social o equivalente de una Persona Moral o de cualquier derecho que otorgue, a dicha Persona o Personas, la facultad de votar o ejercer derechos similares respecto del 30% o más del capital social de una persona moral.- “Persona” significa cualquier persona física, Persona Moral o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no personalidad jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Artículo.- “Persona Moral” significa cualquier persona moral, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización con o sin personalidad jurídica propia o autoridad gubernamental o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción.- “Personas Relacionadas” significan las Personas que, respecto



de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las Personas que tengan el Control o tengan Influencia Significativa en cualquier Persona Moral que, en su caso, forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los consejeros, administradores o los directivos relevantes de las Personas integrantes de dicho Consorcio o Grupo Empresarial; (b) las Personas que tengan Poder de Mando respecto de una Persona que forme parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca la Sociedad; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de, o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocio; (d) las Personas Morales que sean parte del Consorcio o Grupo Empresarial al que, en su caso, pertenezca la Sociedad; y (e) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.- “Poder de Mando” significa la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adaptados en las Asambleas de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Persona Moral o de las Personas Morales que, en su caso, formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: (a) los accionistas o socios que tengan el Control de una Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa; (b) los individuos que tengan vínculos con una Persona Moral o con las Personas Morales o que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores; (c) - las Personas que hayan transmitido el Control de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario; y (d) quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral o de las Personas Morales que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia Significativa, en la toma de decisiones o en la ejecución de operaciones en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que dicha Persona Moral pertenezca o que ésta Controle o en las que tenga una Influencia



Significativa.- "Subsidiaria" significa con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o partes sociales o cualquier otro tipo de intereses con derecho a voto, o el Control de voto de dicha sociedad y/u organización, sea directa o indirectamente, o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.- "Autorización de Adquisición de Valores por el Consejo de Administración" Toda adquisición directa o indirecta, de Acciones, o intento de adquisición de Acciones, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, conforme a cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones, una "Adquisición"), por una o más Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio, requerirá para su validez el acuerdo favorable, previo y por escrito, del Consejo de Administración, cada vez que el número de Acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las Acciones que integren su tenencia previa de Acciones en la Sociedad, en su caso, dé como resultado que el adquirente sea titular de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor al 10% de las acciones totales en circulación. Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier Adquisición posterior de Acciones por parte de cada una de dichas Personas, Personas Relacionadas, Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio mediante la cual adquieran Acciones adicionales de la Sociedad que representen un 2% o más de las acciones totales en circulación deberá notificarse al Consejo de Administración en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del presidente del Consejo de Administración con copia para el Secretario (según dicho término se define más adelante) no miembro del Consejo de Administración). Para evitar dudas, no se requerirá autorización alguna para realizar dichas Adquisiciones o celebrar Acuerdos de Voto sino hasta que el porcentaje de participación en el capital sea igual o mayor a una Participación del 20%, o bien, cuando dicha Adquisición se efectúe en cumplimiento de una sentencia definitiva e inapelable dictada por una autoridad competente. También se requerirá el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, por escrito, para la celebración de convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto entre ciertas Acciones que se combinen o compartan de alguna otra manera, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una Participación del 20% o más en la Sociedad (cada uno, un "Acuerdo de



Voto” y, en conjunto, los “Acuerdos de Voto”), excluyendo los Acuerdos de Voto temporales que se celebren en relación con una Asamblea General, con el propósito de designar consejeros de minoría.

----- Para estos efectos, la Persona que individualmente, o conjuntamente con la o las Personas Relacionadas de que se trate o bien, el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio que pretenda realizar cualquier Adquisición o celebrar cualesquier Acuerdos de Voto, deberán cumplir con lo siguiente: (a) El o los interesados deberán presentar una solicitud de autorización por escrito a la consideración del Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada, en forma fehaciente, al presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario no miembro del mismo, en el domicilio de la Sociedad. -----

----- La solicitud mencionada deberá entregarse bajo protesta de decir verdad y deberá contener la siguiente información:

(i) el número y clase o serie de Acciones de las que la o las Personas de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada con la o las mismas o el Grupo de Personas, Grupo Empresarial o Consorcio (1) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o Persona Relacionada, y/o (2) respecto a las cuales haya celebrado un Acuerdo de Voto; (ii) el número y clase o serie de Acciones que pretendan adquirir, mediante la Adquisición, ya sea directa o indirectamente, por cualquier medio, o que serán materia de cualquier Acuerdo de Voto, así como, en su caso, el precio mínimo pagadero por cada Acción respecto de la cual pretendan realizar la Adquisición; (iii) (1) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (i) anterior representen del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (2) el porcentaje que la suma de las Acciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representen del total de Acciones emitidas por la Sociedad, en el entendido, que para dicho propósito podrá basarse en el número total de acciones reportadas por la Sociedad a la bolsa de valores en la que se coticen sus acciones; (iv) la identidad y nacionalidad de la o las Personas, Grupo de Personas, Consorcio o Grupo Empresarial que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate; en el entendido, que si cualquiera de ellas es una Persona Moral, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de cada uno de los socios, accionistas, fundadores, beneficiarios o cualquier equivalente, que finalmente, directa o indirectamente, tengan el Control de dicha Persona Moral; (v) las razones y objetivos por los cuales pretenda realizar una Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente: (1) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización; (2) una Participación del 20%; (4) el Control de la Sociedad; o (3) Influencia Significativa en la Sociedad, así como el rol que se pretende tener respecto de las políticas y administración de la Sociedad, y cualquier modificación que quisieren proponer respecto de las políticas y administración de la Sociedad; (vi) si tiene participación directa o indirecta



(y el monto de dicha participación) en el capital social o en la administración u operación de un Competidor o cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si tiene cualquier relación económica o de negocios con un Competidor o con cualquier Persona Relacionada con un Competidor, o si cualquiera de sus Personas Relacionadas son Competidores; (vii) si tiene la facultad de adquirir las Acciones o celebrar el Acuerdo de Voto de que se trate, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; de ser el caso, si está en proceso de obtener cualquier consentimiento o autorización, de qué persona, y los plazos y términos en los que espera obtenerlo; (viii) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto que los recursos provengan de algún financiamiento, el solicitante deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y si dicha Persona es un Competidor o una Persona Relacionada con un Competidor, y la documentación que evidencie el acuerdo de financiamiento respectivo y los términos y condiciones de dicho financiamiento. El Consejo de Administración puede solicitar a la Persona que envíe dicha solicitud, según lo considere necesario para garantizar el pago del respectivo precio de compra y antes de conceder cualquier autorización de conformidad con lo anterior, evidencia adicional respecto del acuerdo de financiamiento (incluyendo evidencia de que no existen condiciones en dicho acuerdo) o, la constitución o el otorgamiento de (1) fianza, (2) fideicomiso de garantía, (3) carta de crédito irrevocable, (4) depósito, o (5) cualquier otro tipo de garantía, por hasta una cantidad equivalente al 100% del precio de las Acciones que se pretenden adquirir o que sean materia de la operación o convenio de que se trate, designando a los accionistas, ya sea directamente o a través de la Sociedad, como beneficiarios, con objeto de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiere sufrir la Sociedad o sus accionistas por la falsedad de la información presentada o como consecuencia de la solicitud o por cualquier acto u omisión del solicitante, directa o indirectamente, o como consecuencia de que la operación de que se trate no pueda completarse, por cualquier causa, relacionada o no con el financiamiento; (ix) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la Adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; (x) de ser el caso, por tratarse de una oferta pública de compra, copia del proyecto de folleto informativo o documento similar, que tenga la intención de utilizar para la adquisición de las Acciones o en relación con la operación o convenio de que se trate, completo a esa fecha, y una declaración respecto a si el mismo ha sido autorizado por, o presentado a autorización de, las autoridades competentes (incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores); y (xi) ----- un domicilio en la Ciudad de México, México, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----

----- En los casos que el Consejo de Administración así lo determine, en virtud de la imposibilidad de conocer cierta información al recibir la solicitud respectiva, de que dicha información todavía no pueda



ser divulgada o por otras razones, el Consejo de Administración podrá, a su entera discreción, exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados al solicitante.- (b) Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el inciso (a) anterior, el presidente o el Secretario no miembro estarán obligados a convocar a una sesión del Consejo de Administración para considerar, discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Las convocatorias para las juntas del Consejo de Administración deberán ser formuladas por escrito y enviadas de conformidad con las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales.- (c) El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto correspondiente, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para analizar adecuadamente la solicitud, así como sostener cualesquiera reuniones, para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada; en el entendido, que cualquier solicitud de esa naturaleza por parte del Consejo de Administración deberá realizarse durante los 20 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud; en el entendido, además, que la solicitud no se considerará como final y completa, sino hasta que la Persona que pretenda realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, presente toda la información adicional y haga todas las aclaraciones que el Consejo de Administración solicite. -----
----- El Consejo de Administración estará obligado a resolver cualquier solicitud de autorización que se reciba en los términos de este Artículo dentro del periodo de 90 días naturales que sigan al envío de la solicitud o a la fecha en que la solicitud sea finalizada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. -----
----- El Consejo de Administración debe emitir una resolución aprobando o rechazando la solicitud, en el entendido, de que si el Consejo de Administración no resolviera dentro del plazo de 90 días naturales citado, se considerará que la solicitud de autorización fue negada. En cualquier caso, el Consejo de Administración actuará conforme a los lineamientos establecidos en el segundo párrafo de las "Disposiciones Generales" que se insertan más adelante y deberá justificar su decisión por escrito.- (d) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar cualquier asunto relacionado con cualquier solicitud de autorización o convenio a que se refiere este Artículo, se requerirá la asistencia de cuando menos el 66% de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el 66% de los integrantes del Consejo de Administración.- (e) En el supuesto que el Consejo de Administración autorice la Adquisición de Acciones planteada o la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, y dicha adquisición, operación o convenio implique o tenga como resultado (i) la adquisición de una Participación del 30% o mayor, pero sin que ello implique un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en este Artículo, la Persona o Grupo de Personas que pretendan realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto,



deberán previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta de pública de adquisición por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de Acciones en circulación que se pretenda adquirir o por el 10%, lo que resulte mayor, bajo las condiciones que en su caso hubiese autorizado el Consejo de Administración, o (ii) un cambio de Control, adicionalmente a cualquier requisito de autorización establecido en este Artículo, la Persona o Grupo de Personas que pretendan realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, deberán previo a la adquisición de las Acciones o celebración del Acuerdo de Voto respectivo objeto de la autorización, llevar a cabo una oferta pública de adquisición por el 100% de las Acciones en circulación, bajo las condiciones que en su caso hubiese autorizado el Consejo de Administración. -----

----- La oferta pública de compra a que se refiere este numeral deberá ser completada dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la autorización del Consejo de Administración, en el entendido que dicho término podrá extenderse por un periodo adicional de 60 días naturales en el supuesto que la obtención de las autorizaciones gubernamentales aplicables siga pendiente. -----

----- El precio que se pague por cada una de las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de Acciones de que se trate. -----

----- En caso que el Consejo de Administración recibiere, en o antes que hubiere concluido la Adquisición o la celebración del Acuerdo de Voto de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud para realizar la Adquisición de al menos el mismo número de Acciones de que se trate, en mejores términos para los accionistas o tenedores de Acciones de la Sociedad (incluyendo lo relativo a la contraprestación o precio y sus características), el Consejo de Administración tendrá la capacidad de considerar y, en su caso, autorizar dicha segunda solicitud, manteniendo en suspenso la autorización previamente otorgada, y sometiendo a consideración del propio Consejo de Administración ambas solicitudes, a efecto de que el Consejo de Administración apruebe la solicitud que considere más conveniente; en el entendido, que cualquier aprobación será sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra en términos de este Artículo y de la legislación aplicable. (f) Aquellas adquisiciones de Acciones que no impliquen (1) la adquisición de una Participación del 20%, o (2) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad, una vez debidamente autorizadas por el Consejo de Administración y que las mismas se hubieren concluido. Aquellas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que impliquen (1) la adquisición de una Participación del 20%, o (2) un cambio de Control, podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere este apartado hubiere concluido. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos resultantes de las Acciones, sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida. - (g) ----- El



Consejo de Administración podrá negar su autorización para la Adquisición solicitada o para la celebración del Acuerdo de Voto propuesto, en cuyo caso señalará al solicitante por escrito, las bases y razones de la negativa de autorización. El solicitante tendrá el derecho de solicitar y sostener una reunión con el Consejo de Administración, o con un comité ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración, para explicar, ampliar o aclarar los términos de su solicitud, así como de manifestar su posición mediante un documento por escrito que presente al Consejo de Administración. -----

----- Disposiciones Generales -----

----- Para los efectos de este Artículo, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones respecto de las cuales (i) cualquier Persona Relacionada sea titular, o (ii) cualquier Persona Moral sea titular, cuando esa Persona Moral sea Controlada por la Persona mencionada. Asimismo, cuando más de una Persona, de manera conjunta, coordinada o concertada, pretendan adquirir Acciones, en un acto, serie o sucesión de actos, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de este Artículo. El Consejo de Administración, considerando las definiciones contempladas en el presente Artículo, determinará si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones o celebrar Acuerdos de Voto deben ser consideradas como una sola Persona para los efectos del presente Artículo. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho disponga el Consejo de Administración.

----- En la evaluación que haga de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los siguientes factores y cualesquier otros que estime pertinentes, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas y en cumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y los presentes Estatutos Sociales: (i) el precio ofrecido por el comprador potencial y el tipo de contraprestación planteada como parte de dicha oferta; (ii) cualesquier otros términos o condiciones relevantes incluidos en dicha oferta así como la viabilidad de la oferta y el origen de los fondos a ser utilizados en la Adquisición; (iii) la credibilidad y la solvencia moral y reputación del comprador potencial; (iv) el efecto de la Adquisición propuesta o del Acuerdo de Voto en el negocio de la Sociedad, incluyendo su posición financiera y operativa así como sus prospectos de negocio, (v) potenciales conflictos de interés (incluyendo los derivados de que la Persona que realice la solicitud sea un Competidor o afiliada a un Competidor según se describe en párrafos anteriores) en los casos en los que la Adquisición o el Acuerdo de Voto no versen sobre el 100% (cien por ciento) de las Acciones, (vi) las razones planteadas por el comprador potencial para realizar la Adquisición o celebrar el Acuerdo de Voto, y (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información proporcionada en la solicitud del comprador potencial. -----



----- Si se llegaren a realizar Adquisiciones de Acciones o celebrar Acuerdos de Voto restringidos, sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito favorable del Consejo de Administración, las Acciones materia de dichas Adquisiciones o de los Acuerdos de Voto no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna asamblea de accionistas de la Sociedad, lo que será responsabilidad del adquirente, grupo de adquirentes o partes del contrato, convenio o acuerdo correspondiente. Las Acciones materia de dichas Adquisiciones o Acuerdos de Voto que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, por lo que no constituirán evidencia de la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. -----

----- Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz, completa y/o legal. -----

----- En caso de contravenir lo dispuesto en el presente Artículo, el Consejo de Administración podrá acordar, entre otras, las siguientes medidas, (i) la reversión de las operaciones realizadas, con mutua restitución entre las partes, cuando esto fuera posible, o (ii) la enajenación de las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración al precio mínimo de referencia que determine el Consejo de Administración. -----

----- Lo previsto en este Artículo no será aplicable a (i) las Adquisiciones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea por herencia o legado, o a afiliadas o vehículos totalmente controlados por la Persona que efectúe la enajenación, (ii) la Adquisición de Acciones, o la celebración de cualquier Acuerdo de Voto por parte de la Sociedad, o por parte de los fideicomisos constituidos por la propia Sociedad, o (iii) la afectación a un fideicomiso de control o entidad similar que realicen en cualquier momento en el futuro los accionistas existentes a la fecha de la oferta pública inicial de las Acciones de la Sociedad en México. -----

----- Las disposiciones de este Artículo se aplicarán en adición a las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas. En caso de que este Artículo se contraponga, en todo o en parte, a dichas leyes o disposiciones de carácter general, se estará a lo dispuesto por la ley o las disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias. -----

----- Este Artículo se inscribirá en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad y se deberá hacer referencia expresa a lo



establecido en la misma en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, a efecto de que surta efectos frente a cualquier tercero. -----

----- Las disposiciones contenidas en este Artículo sólo podrán eliminarse de los presentes Estatutos Sociales o modificarse, mediante la resolución favorable en Asamblea Extraordinaria de por lo menos, el 95% de las Acciones en circulación presentes en ese momento.-----

----- ARTÍCULO NOVENO BIS.- Avisos de Adquisición. (a) La persona o grupo de personas que adquieran, directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, acciones ordinarias de la Sociedad que tenga como resultado una tenencia accionaria igual o mayor al 10% (diez por ciento) y menor al 30% (treinta por ciento) de dichas acciones, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. Tratándose de grupos de personas, deberán revelar las tenencias individuales de cada uno de los integrantes de dicho grupo.- (b) Las personas relacionadas a la Sociedad cuyas acciones representativas de capital social se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, que directa o indirectamente incrementen o disminuyan en un 5% (cinco por ciento) su participación en el capital social, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que dicho acontecimiento tenga lugar, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca.- (c) Asimismo, deberá expresar su intención o no adquirir una influencia significativa o de aumentarla en términos del párrafo anterior.- (d) La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el 10% o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración y directivos relevantes, deberán informar a la Comisión y, en los casos que ésta establezca mediante disposiciones de carácter general, al público, las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores, dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable.- (e) La persona o grupo de personas que directa o indirectamente adquieran o enajenen Acciones que alcancen, superen o desciendan del 5% del capital social y sucesivos múltiplos deberán notificar dentro del plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la notificación. En la notificación la Persona indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo su exclusiva responsabilidad y sus administradores. -----

----- ARTÍCULO NOVENO TER.- Acuerdos de Voto Simple. Se requerirá notificar a la Sociedad de la celebración, prórroga o extinción de los convenios, orales o escritos, independientemente de su denominación o del título o clasificación que se les dé, como consecuencia de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de (a) asociación de voto, voto en bloque o de voto vinculado o en conjunto entre ciertas Acciones (según dicho término se define en el Artículo Noveno) que se



combinen o compartan de alguna otra manera, que no impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una participación mayor al 5% pero inferior al 20% del capital social (cada uno, un "Acuerdo de Voto Simple" y, en conjunto, los "Acuerdos de Voto Simples"), excluyendo los Acuerdos de Voto temporales que se celebren en relación con una Asamblea General, con el propósito de designar consejeros de minoría; y (b) que restrinjan la transmisibilidad de las acciones. -----

----- La notificación señalada en el párrafo anterior, deberá realizarse dentro del plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la notificación. En dicha notificación la Persona indicará que la información comunicada ha sido elaborada bajo su exclusiva responsabilidad y la de sus administradores. -----

----- Los Acuerdos de Voto Simple deberán ser revelados al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones que las representen, en términos y condiciones que las mismas establezcan. Los Acuerdos de Voto Simple no serán oponibles a la Sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO. Aumentos de Capital. El capital social únicamente podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o la Asamblea Extraordinaria (según dichos términos se definen más adelante) de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y conforme a las siguientes reglas: (a) Los aumentos del capital social en su parte fija se aprobarán mediante resolución adoptada en mediante Asamblea Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con la correspondiente reforma de los presentes Estatutos Sociales, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.- (b) Los aumentos del capital social en su parte variable se aprobarán mediante resolución adoptada en Asambleas Ordinarias de accionistas de la Sociedad, debiendo protocolizar la misma ante fedatario público, pero sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el folio mercantil que corresponda en el Registro Público de Comercio de domicilio de la Sociedad. -----

-----En dichas Asambleas, según corresponda, se tomarán cualesquiera acuerdos a efecto de fijar los términos y condiciones en los que dicho aumento de capital se deberá realizar, facultad que podrá delegarse a su vez al Consejo de Administración. -----

----- Adicionalmente, se podrán llevar a cabo aumentos en el capital social que se deriven de la capitalización de cuentas de capital contable de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por



capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen.-----

----- Los aumentos del capital social se deberán inscribir en el libro de registro de variaciones de capital (el "Libro de Registro de Variaciones de Capital"), que la Sociedad deberá llevar y mantener en términos de lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. --

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Derecho de Preferencia. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que hace mención este artículo en relación con las acciones que se emitan (i) por motivo de la fusión o una combinación similar de la Sociedad (independientemente de que la Sociedad tenga el carácter de fusionante o de fusionada), (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

En caso que después del vencimiento del plazo durante el cual los accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia, aún quedaren acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas a cualquier persona para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos determinados por la propia Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento de capital, o si así lo hubiere resuelto la propia Asamblea, en los términos que determine el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros o, en su caso, a cualquier accionista de la Sociedad, no podrá ser menor al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago en el ejercicio del derecho de preferencia. -----

En caso de que las acciones no sean suscritas y pagadas, las mismas podrán ser conservadas por la Sociedad en tesorería o en su defecto podrán ser canceladas por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o, en su caso, del Consejo de Administración, de conformidad con las facultades delegadas por la Asamblea de Accionistas. -----



----- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reducción del Capital Social. El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Mercado de Valores y conforme a las siguientes reglas: (a) Las reducciones del capital social en su parte fija se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso se deberá efectuarse mediante reembolso o liberación de exhibiciones no realizadas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente, así como con la correspondiente reforma de los presentes Estatutos Sociales, protocolizando dicha acta ante notario o corredor público e inscribiendo dichas modificaciones en el folio mercantil que corresponda a la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.- (b) Las reducciones del capital social en su parte variable se aprobarán mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de los accionistas que representen, cuando menos, el 50% del total del capital social, debiendo protocolizar la misma ante fedatario público, pero sin necesidad de inscribir la escritura pública respectiva en el folio mercantil que corresponda en el Registro Público de Comercio de domicilio de la Sociedad. -----

----- Las reducciones de capital para (i) absorber pérdidas o (ii) que sean efectuadas mediante reembolso a los accionistas, se realizarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital social, con el objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas. Sin embargo, en el caso de que así lo resolviere, según sea aplicable Asamblea Extraordinaria o la Asamblea Ordinaria, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de cancelarse se podrá hacer por sorteo ante notario o corredor público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social. -----

----- No requerirán del acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria las reducciones de capital que se deriven de la adquisición de acciones propias por parte de la Sociedad de conformidad con los presentes Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Los accionistas que sean titulares de valores que correspondan a la parte variable del capital social, no podrán ejercer su derecho de retiro a que hace referencia el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- Todas las reducciones del capital social se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----



----- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Amortización con Utilidades Repartibles. La Sociedad podrá llevar a cabo la amortización de Acciones con utilidades repartibles sin estar en la necesidad de tener que disminuir el capital social, siempre y cuando, además de cumplir con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones legales aplicables, cumpla con lo siguiente: (a) Si la amortización tiene como fin amortizar a todos los accionistas, dicha amortización se realizará de tal manera que una vez que se lleve a cabo la amortización de que se trate, los accionistas continúen con el mismo porcentaje de Acciones que tenían antes de que se realizará la amortización correspondiente.- (b) Si la amortización corresponde a acciones que se encuentran cotizando en alguna bolsa de valores, dicha amortización se realizará a través de la adquisición de acciones propias en dicha bolsa en los términos y condiciones establecidos por la asamblea de accionistas correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Una vez que se hayan tomado los acuerdos correspondientes, se publicarán en el sistema electrónico que lleva la Secretaría de Economía.- (c) Las acciones amortizadas y los certificados o títulos que las amparen deberán ser cancelados, con la correspondiente disminución de capital de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cancelación de la Inscripción; Cancelación de Listado. -----
(a) En caso de que la Sociedad decida cancelar la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los tenedores de acciones con o sin derecho a voto que representen el capital social de la Sociedad, o mediante resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se deberá llevar a cabo, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de que surta efectos la resolución, en los términos establecidos en el artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----
Los accionistas que ejerzan el control (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, tratándose de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la primera fracción del artículo 108, de la Ley del Mercado de Valores. -
(b) Si con posterioridad a que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en el segmento de BME Growth de BME MTF Equity, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acuerda la exclusión de la negociación de las acciones en el segmento BME Growth, se estará a lo siguiente: (i) en el supuesto de acuerdo unánime adoptado por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, dicho acuerdo de exclusión será efectivo



una vez que obre en poder del Mercado la justificación del acuerdo; o (ii) a falta de acuerdo unánime adoptado por el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, la Sociedad deberá ofrecer exclusivamente a los accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión antes mencionada y cuyas acciones se encuentren listadas en el segmento BME Growth, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La Sociedad no estará obligada a realizar oferta alguna, (i) cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity; (ii) o, de conformidad con lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión, en otro centro de negociación domiciliado en la Unión Europea; (iii) de conformidad con lo que se disponga en el desarrollo reglamentario de la Ley del Mercado de Valores y Servicios de Inversión; y/o (iv) en cualquier otro caso de excepción previsto en la legislación aplicable. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Títulos de las Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás disposiciones aplicables o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, y deberán contener el texto íntegro del Artículo Quinto y Noveno de estos Estatutos Sociales. Asimismo, deben ser suscritos por 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

----- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. -----

----- En el caso mencionado en el párrafo inmediato anterior, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----

----- Los títulos podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que comprendan, entre otros aspectos, los títulos que podrán emitirse utilizando medios electrónicos, así como las características específicas y de seguridad que deberán reunir para tales efectos. Los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos podrán sustituirse de manera electrónica en los términos del presente párrafo de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México. ---



----- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un libro de registro de acciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo, así como en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables (el "Libro de Registro de Acciones"). La Asamblea General o el Consejo de Administración determinará como agente registrador al Secretario de la Sociedad, a una institución autorizada para el depósito de valores, a una institución de crédito mexicana o a cualquier otra persona. -----

----- La Sociedad considerará como tenedor legítimo de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a quien aparezca inscrito con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones.

----- En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad sean colocadas en algún mercado de valores, bastará para su registro en dicho libro la indicación de dicha circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores que corresponda, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente formulado por quienes aparezcan como depositantes en las constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el referido libro. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asambleas de Accionistas, Resoluciones Unánimes y Derechos de los Accionistas. La asamblea general de accionistas (la "Asamblea General") es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales podrán a su vez ser asambleas ordinarias de accionistas (las "Asambleas Ordinarias") o asambleas extraordinarias de accionistas (las "Asambleas Extraordinarias"). Asimismo, también podrán celebrarse asambleas especiales de accionistas por cada una de las distintas series de acciones que, en su caso, sean emitidas por la Sociedad (las "Asambleas Especiales"). Toda asamblea de accionistas de la Sociedad deberá ser celebrada en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----



----- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los mencionados en los artículos 48, 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como todos los demás asuntos que así lo indiquen los presentes Estatutos Sociales. Todas las demás asambleas serán Asambleas Ordinarias, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social. -----

----- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias, en cuanto a quórum de asistencia, votación y formalización de actas. ----

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar aquellos asuntos que, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercados de Valores y los presentes Estatutos Sociales no se encuentre reservados a una Asamblea Extraordinaria o Asamblea Especial, los cuales incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: (a) Discutir, aprobar o modificar los informes anuales que elaboren los presidentes de los comités que ejerzan las funciones de auditoría (el "Comité de Auditoría") y prácticas societarias y de sostenibilidad (el "Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad"), respetivamente, sobre las actividades que correspondan a dichos comités de conformidad con los presentes Estatutos Sociales (el "Informe de Auditoría" y el "Informe de Prácticas Societarias y de Sostenibilidad", respectivamente), una vez que los mismos hayan sido aprobados previamente por el Consejo de Administración. (b) Discutir, aprobar o modificar el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto) y el artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo (el "Informe del Director General"), que haya elaborado el director general de la Sociedad (el "Director General").- (c) Discutir, aprobar o modificar el informe elaborado por el Consejo de Administración conforme a los artículos 28, fracción IV, y 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores, y el inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera (el "Informe de Políticas y Criterios Contables").- (d) Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General.- (e) Discutir, aprobar o modificar el informe elaborado por el Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que dicho consejo haya intervenido, el cual deberá incluir aspectos relevantes de los comités de la Sociedad (el "Informe del Consejo de Administración").- (f) Decidir la aplicación de utilidades, en su caso, así como el decreto y distribución de dividendos.- (g) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como a sus



respectivos suplentes y a los presidentes de los comités de la Sociedad.- (h) Calificar a los miembros del Consejo de Administración que tengan el carácter de independientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de los presentes Estatutos Sociales.- (i) En su caso, determinar el monto máximo de recursos corporativos que podrá destinarse a la recompra de valores emitidos por la Sociedad.- (j) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle en el lapso de un ejercicio social cuando dichas operaciones o una serie de operaciones consideradas de manera conjunta con base en ciertas características comunes (según lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores) representen un monto equivalente o superior al 20% (veinte por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; en el entendido que en dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.- (k) Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea Ordinaria de conformidad con la legislación aplicable y/o que no esté reservado específicamente para una Asamblea Extraordinaria.-

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias deberán tratar cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo. Adicionalmente, tratarán cualquiera de los asuntos que se enlistan a continuación: (a) Estipular en los Estatutos Sociales medidas tendientes a prevenir la adquisición de valores que otorguen el Control de la Sociedad; (b) Aumentar del capital social en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo; (c) Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de los títulos que las representen; (d) Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad; (e) Amortizar acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; (f) Discutir y, en su caso, aprobar aumentos y disminuciones del capital social de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación aplicable; y (g) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los Estatutos Sociales expresamente exijan un quórum de instalación especial.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Convocatorias. Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, el presidente o el Secretario no miembro del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad. Los tenedores de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del capital social que representen en lo individual o de manera conjunta, podrán solicitar al presidente del Consejo de Administración y/o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, en cualquier momento, se convoque a una



asamblea de accionistas conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en términos de estos estatutos sociales. -----

----- Adicionalmente, cualquier tenedor de una sola acción podrá pedir que se lleve a cabo una asamblea cuando se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este propósito. -----

----- Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el sistema electrónico que la Secretaría de Economía estableció para dichos efectos y en el sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la cual se encuentren listadas las acciones de la Sociedad; y podrán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, con cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la Asamblea correspondiente, en los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- Las convocatorias contendrán (a) el orden del día correspondiente, mismo que evitará englobar asuntos bajo el rubro "asuntos varios" o "generales"; (b) en su caso, los formularios que contengan en detalle la información y posibles alternativas de voto, con el cual los accionistas podrán girar instrucciones a sus mandatarios sobre el sentido en que deberán ejercer los derechos de voto, en cada punto del orden del día, y (c) deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración bastará con la firma del Secretario, de su suplente, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros; en el entendido, que en la convocatoria de las asambleas en las que se incluya en el respectivo orden del día la designación y/o remoción de miembros del Consejo de Administración, deberá incluirse una propuesta de integración del Consejo de Administración, anexando el currículum de los candidatos a formar parte del Consejo de Administración con información suficiente para evaluar su categoría y, en su caso, su independencia; en el entendido, además, que para el caso de la designación y/o elección de nuevos Miembros Independientes (según dicho término se define más adelante) se deberá incluir una manifestación firmada por el candidato a dicho puesto en la que se declare su cumplimiento a los requisitos de independencia contenidos en el Artículo Vigésimo Sexto de los presentes Estatutos Sociales, que se encuentra libre de conflictos de intereses para ocupar dicho cargo y que su lealtad a la Sociedad no se encuentra comprometida. -----



----- Desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha en la que se lleve a cabo la asamblea de accionistas correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en sus oficinas y de forma inmediata y gratuita, toda la información y documentación que considere necesaria para dicha asamblea de accionistas que corresponda, incluyendo los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- El Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad será el órgano encargado de verificar que las convocatorias cumplan con todas las condiciones de legalidad establecidas en los presentes Estatutos Sociales y en la ley aplicable. -----

No obstante lo anterior y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, los accionistas por unanimidad podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales tendrán la misma validez y eficacia como si hubieran sido tomadas en asamblea de accionistas, siempre y cuando los acuerdos sean confirmados por escrito. -----

----- Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso que la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o de la serie de acciones de que se trate (tratándose de Asambleas Especiales) estuvieren presentes o representadas en el momento de la votación. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representación y Asistencia. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un apoderado que cuente con poder otorgado conforme a los formularios a que hace referencia la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, los cuales serán puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad con por lo menos 15 (quince) días naturales a anticipación de la celebración de cada asamblea, y demás disposiciones aplicables, y por mandatos o poderes otorgados conforme a la legislación común. -----

----- Para ser admitidos en las asambleas de accionistas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo y demás disposiciones aplicables, o, en su caso, presentar las constancias emitidas por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa. -----

----- Para asistir a la Asamblea General o Especial de que se trate, el accionista correspondiente deberá acreditar, al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, que no se encuentra en los supuestos que requieren aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad a que se refiere el Artículo Noveno de estos Estatutos Sociales. -----



Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. -----

----- Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Desarrollo de las Asambleas. Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que designe la asamblea correspondiente por mayoría de votos de las acciones presentes. -----

----- El Secretario no miembro del Consejo de Administración o el prosecretario actuará como secretario de las asambleas y, en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea correspondiente por mayoría de votos de las acciones presentes.

----- El presidente de la asamblea correspondiente nombrará 1 o más escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en la asamblea de que se trate, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos cuando el presidente de la asamblea respectiva así lo requiera. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Instalación. Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias, con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando hayan sido tomadas por mayoría simple de las acciones con derecho a voto representadas y presentes en dicha asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Ordinarias serán consideradas legalmente instaladas cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas en dicha asamblea y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de las acciones comunes u ordinarias, con derecho a voto representadas y presentes en dicha asamblea. -----

----- Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas o presentes cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias o comunes, con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad en dicha asamblea. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, las Asambleas Extraordinarias serán consideradas legalmente instaladas si están representadas o presentes más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones comunes u ordinarias, con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad en dicha asamblea. -----

----- Los acuerdos tomados por una Asamblea Extraordinaria, independientemente de si fue instalada como resultado de primera, segunda o ulterior convocatoria, serán válidos si son tomados por más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social



de la Sociedad, salvo en el caso previsto en (1) el último párrafo del Artículo Noveno de los presentes Estatutos Sociales, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 95% de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren presentes o representadas en dicha Asamblea, y (2) el Artículo Décimo Noveno, inciso (b), de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad que se encuentren presentes o representadas en dicha Asamblea. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Actas. Las actas de las asambleas de accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea, según sea el caso, serán transcritas en el libro de actas de asamblea que mantendrá la Sociedad (el "Libro de Actas de Asamblea"). De cada asamblea o resoluciones unánimes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, la acreditación de su calidad de accionistas, las cartas poder o acreditación de sus representantes, copia de las convocatorias y de la evidencia de su publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de los accionistas, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes. -----

----- Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea o de las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea no pueda ser registrada en el Libro de Actas de Asamblea, las mismas serán protocolizadas ante notario público en México. -----

----- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Derechos de Minorías. Los accionistas de la Sociedad tendrán los derechos de minoría que se mencionan a continuación.- (a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la sociedad, tendrán derecho a: (i) Designar y revocar en Asamblea General a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- (ii) Requerir al presidente del Consejo de Administración y/o del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (iii) Solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren



suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- (b) Los titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido) que en lo individual o en conjunto representen el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones dictadas en las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- (c) Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, sean titulares de acciones con derecho a voto (incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto) que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad en contra de cualesquiera miembros del Consejo de Administración, del Director General o de cualquier directivo relevante por incumplimiento con los deberes de diligencia y lealtad, a favor de la Sociedad o de la persona moral que esta controle o en la que tenga una Influencia Significativa. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 miembros, conforme lo resuelva la Asamblea General correspondiente, de los cuales por lo menos el 25% deberán ser calificados por la Asamblea General como independientes en la misma Asamblea General en la cual se lleven a cabo dichas designaciones o ratificaciones (según sea aplicable) o, en su caso, en aquélla en la que se informa sobre dichas designaciones o ratificaciones, para lo cual se tomará como referencia para determinar dicha independencia lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables (los "Miembros Independientes"). La Asamblea General procurará establecer parámetros de inclusión y diversidad (e.g. racial, de género y de orientación sexual) al momento de integrar su Consejo de Administración. -----

----- Por cada Consejero propietario podrá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y durarán en su cargo 1 año y podrán ser reelectos cuantas veces lo estime necesario la Asamblea General correspondiente; en el entendido, que continuarán en funciones hasta que sean removidos y las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y; en el entendido, además, que en todo momento deberán tener capacidad legal para ejercer su encargo y no estar inhabilitados para ejercer el comercio. -----



----- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que, en su caso, esta pertenezca, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

----- Corresponderá a la Asamblea Ordinaria calificar la independencia de los miembros del Consejo de Administración; en el entendido, que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero que se trate, y con acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia de dicho miembro respecto de la Sociedad, conforme a lo previsto en las fracciones I a V del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, supuesto en el cual perderán el referido carácter, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de fecha en la que la Sociedad notifique a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a la designación de dicho miembro independiente del Consejo de Administración. Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá objetar dicha independencia cuando, con posterioridad, se detecte que durante el encargo de algún consejero, dicho consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Designación. Los accionistas que representen por lo menos el 10% del capital social tendrán derecho a designar un miembro propietario del Consejo de Administración y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea General correspondiente designará a los demás miembros del Consejo de Administración. -----

----- La Asamblea General podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios del Consejo de Administración y, si así lo hiciese, tendrá la facultad de determinar la forma en que los suplentes sustituirán a los propietarios; en el entendido, que los suplentes de los Miembros Independientes deberán tener este mismo carácter y; en el entendido, además, que si la Asamblea General no determina lo anterior, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios indistintamente; salvo los suplentes designados por accionistas en ejercicio de su derecho de minoría, los cuales sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por dicha minoría. -----

----- Los Miembros Independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser designados por la Asamblea Ordinaria considerando para realizar dicho nombramiento su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y considerando además que por sus características puedan desempeñar sus



funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar miembros del Consejo de Administración provisionales, sin intervención de la Asamblea General, en los casos en que hubiere concluido el plazo de designación del miembro del Consejo de Administración, dicho miembro hubiere renunciado, sea incapaz o fallezca. La Asamblea General de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, ratificará dichos nombramientos o designará a los miembros del Consejo de Administración sustitutos en la Asamblea General siguiente a que ocurra tal evento. Lo anterior; en el entendido, que los miembros del Consejo de Administración únicamente podrán ser removidos por acuerdo de la Asamblea General. -----

----- Siempre que un miembro del Consejo de Administración sea nombrado por primera ocasión se le proporcionará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir adecuadamente con las mismas. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán excusarse de asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados cuando medie causa justificada.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Presidente, Secretario y Prosecretario. El presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y el prosecretario de la Sociedad, serán designados por el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y tendrá voto de calidad en caso de empate; además estará facultado para cumplir los acuerdos de las asambleas y del Consejo de Administración, sin necesidad de resolución especial alguna. -----

----- El Secretario y el prosecretario del Consejo de Administración no formarán parte del Consejo de Administración pero estarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la legislación aplicable.

El presidente del Consejo de Administración podrá ser de cualquier nacionalidad, presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia, dichas sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás miembros del Consejo de Administración designen por mayoría de votos. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Convocatoria y Periodicidad. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el presidente del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité Prácticas Societarias y Sostenibilidad, por el Secretario no miembro del Consejo de Administración y/o por el 25% de los miembros del Consejo de Administración, por medio de aviso por escrito, incluyendo sin limitar, correo electrónico, a todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración



de la sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los miembros del Consejo de Administración se encuentren presentes.

----- El Auditor Externo (según dicho término se define más adelante) podrá ser convocado para que asista a cualquier sesión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; en el entendido, que en ningún caso estará presente cuando se traten asuntos que pudieren implicar un conflicto de intereses o que puedan comprometer su independencia. -----

----- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse, por lo menos 4 veces durante cada ejercicio social, en el domicilio de la Sociedad, sin embargo, si así lo determina el Consejo de Administración, por mayoría de votos, podrán reunirse en otro domicilio o en el extranjero.

----- La información relevante para cada sesión se deberá compartir a todos los miembros del Consejo de Administración, con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, salvo por aquella información que por su naturaleza deba ser conservada de forma confidencial, para lo cual se compartirá por escrito y con acuse de recibido únicamente aquella información indispensable para la adecuada evaluación de los asuntos a tratar. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el libro de sesiones del Consejo de Administración que mantendrá la Sociedad (el "Libro de Sesiones del Consejo") y serán firmadas por todas las personas que hayan asistido o, si es expresamente autorizado por acuerdo en la sesión correspondiente, solamente por el presidente del Consejo de Administración y el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. De cada sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de las resoluciones unánimes del Consejo de Administración, copia de las convocatorias, si las hubiere, así como toda la documentación relevante en relación con la misma. --

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Instalación. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, deberán estar presente la mayoría sus miembros. El Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración, serán válidas y legales, siempre que se confirmen por escrito y sean firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Sesiones de Consejo de Administración, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos Estatutos Sociales. --

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Poderes. El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y por consiguiente tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios de la Sociedad y para



ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer, segundo y tercer párrafo de los artículos 2554 y 2587, respectivamente, del Código Civil para la Ciudad de México y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejerza el presente poder, así como de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al Consejo de Administración sin limitación alguna. Por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales o administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero. Los poderes antes mencionados incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para: (a) otorgar y revocar poderes generales y especiales, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrá otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley aplicable o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; (b) para representar a la Sociedad en juicio de amparo, amparo adhesivo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo; (c) aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales nacionales o extranjeras; (d) autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales, así como cualquier afectación fiduciaria para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse como deudor solidario, fiador, avalista, y en general como obligado al cumplimiento de obligaciones de terceros y establecer las garantías necesarias para asegurar dicho cumplimiento; (e) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier miembro del Consejo de Administración; (f) poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, en los términos de los dos primeros párrafos



del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley aplicable requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para la Ciudad de México y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo o amparo adhesivo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en el Consejo de Administración la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 786, 787, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercerá el Consejo de Administración gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante tribunales o autoridades administrativas en material laboral, ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- (g) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley aplicable o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades; (h) establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; (i) ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Generales o Especiales; (j) para representar a la Sociedad en caso de que tenga un interés o



participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; (k) -realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad; (l) abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias, incluyendo enunciativa y no limitativamente, la autoridad de designar signatarios para girar contra ellas; (m) constituir y retirar toda clase de depósitos; (n) celebrar cualesquiera actos jurídicos necesarios o convenientes para lograr su objeto social; y (o) girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos 9, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Facultades. El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: (a) convocar a Asambleas Generales o Especiales para tratar los temas que el Consejo de Administración considere necesarios o convenientes (incluyendo sin limitar, el reparto de utilidades, el aumento del capital social o la emisión de nuevas acciones) y para ejecutar sus resoluciones; (b) nombrar miembros del Consejo de Administración provisionales, conforme a los dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; (c) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que esta controle; (d) vigilar la gestión y conducción, honesta y responsable, de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como la evaluación que realice, en su caso, con el apoyo de cualesquier comités de la Sociedad, del desempeño de los directivos relevantes, el Director General y los miembros del Consejo de Administración; (e) aprobar, considerando, en su caso, la previa opinión del comité de la Sociedad que sea competente: (i) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; (ii) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que esta controle; en el entendido, que no requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración: (1) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (2) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: a. Sean del giro ordinario o habitual del negocio; y b. se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; (3) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; (iii) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por



sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

----- (1) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad; y

----- (2) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% de los activos consolidados de la Sociedad. -----

----- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración; (iv) el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su compensación integral; las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, y el sistema para la sustitución y sucesión del Director General y, según lo considere necesario, de otros funcionarios de alto nivel de la Sociedad; (v) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; (vi) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el sub-inciso (iii) anterior, será responsabilidad del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad (según dicho término se define más adelante); (vii) ----- los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, que consideren la constitución y facultades del área de auditoría interna, la solución de conflictos de intereses y la prevención de operaciones ilícitas; (viii) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general; (ix) los estados financieros de la Sociedad que deberán ser firmados por el Director General y el funcionario o director responsable de su elaboración; y (x) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa (el "Auditor Externo"); (f) presentar a la Asamblea General que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: (i) el Informe de Auditoría y el Informe de Prácticas Societarias y Sostenibilidad; (ii) el Informe del Director General, acompañado del dictamen del Auditor Externo; (iii) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General; (iv) el Informe de Políticas y Criterios Contables; y (v) el Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones y actividades en las que dicho consejo haya intervenido, el cual deberá incluir aspectos relevantes de los comités de la Sociedad; (g) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está



expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités correspondientes, el Director General y el Auditor Externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría; (h)aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes, promoviendo, en todo momento, la emisión y la relevación responsable de la información, el establecimiento de mecanismos para asegurar la calidad de la información y su recuperación en casos de desastre, así como el manejo transparente de la Sociedad; (i) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; (j) crear los comités que estime convenientes y designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos comités (con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, quienes serán designados por la Asamblea General); (k) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio; (l) cerciorarse de que los accionistas tengan un trato igualitario; se les respeten sus derechos; se protejan sus intereses y se les dé acceso a la información relevante, de la Sociedad, según sea aplicable y necesario; (m)aprobar, considerando, en su caso, la opinión de cualesquier comités de la Sociedad, el código de ética de la Sociedad y promover su difusión y aplicación; (n) aprobar cualesquier políticas de inversión y financiamiento de la Sociedad que sean propuestas por el Director General; (o) ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento; sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo Trigésimo Sexto, inciso (e), de los presentes Estatutos Sociales y del artículo 44, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores; y (p)vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría, así como de la regulación aplicable. -----

----- El Secretario no miembro del Consejo de Administración firmará y autorizará copias certificadas o extractos de los libros de Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, Variaciones de Capital y Registro de Acciones.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Comités. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán constituir los comités que consideren necesarios para su operación. -----

----- Adicionalmente, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que lleven a cabo las funciones de auditoría y prácticas societarias y de Sostenibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. El o los comités que desarrollen dichas funciones estarán integrados exclusivamente por Consejeros



Independientes, y un mínimo de 3 miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio a lo anterior, el Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad podrá conformarse con por lo menos, mayoría de consejeros independientes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Trigésimo Noveno de los presentes estatutos.-----

----- El Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, y los demás que se constituyan conforme al presente artículo, se reunirán de la manera y en las fechas o con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto al calendario de las sesiones a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado dicho comité, en el entendido que para que las sesiones de los comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del comité de que se trate.-----

----- Adicionalmente, cada comité sesionará cuando así lo determine el presidente de dicho Comité, el Secretario no miembro del Consejo de Administración o cualquiera de los miembros propietarios, previo aviso con 5 días hábiles de anticipación a todos los miembros propietarios del comité y a los suplentes que se requieran. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones de los comités, en calidad de invitado con voz y sin voto.-----

----- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas de manera unánime por los miembros de cada comité de la Sociedad, tendrán la misma validez como si hubieran sido aprobadas en sesión siempre que consten por escrito y cuenten con la firma de todos sus miembros. Asimismo, los comités de la Sociedad se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios.-----

----- Ninguno de los comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El presidente de cada comité estará facultado para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. Cada comité constituido conforme al presente Artículo, deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.-----



----- De cada sesión de comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del comité y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por los asistentes y quienes hubieren actuado como presidente y secretario. -----

----- Para todo lo no previsto en el presente Artículo, los comités funcionarán conforme las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración. -----

----- Los comités deberán cuando menos una vez al año informar al Consejo de Administración respecto de las actividades que han realizado. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Deberes de lealtad y diligencia. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, y las demás personas mencionadas en el tercer párrafo del Artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos Sociales, tendrán las siguientes responsabilidades, entre otras: (a) Deber de diligencia: Deberán actuar con el deber de diligencia contemplado en el artículo 30 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, debiendo solicitar la información de los funcionarios de la Sociedad que estimen conveniente.- (b) Deber de lealtad: Deberán actuar con el deber de lealtad contemplado en el artículo 34 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- En relación con lo anterior, así como con lo establecido en el artículo 35, fracción VII, y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá por "oportunidades de negocio" únicamente aquellas oportunidades presentadas a la persona de que se trate (que esté obligada por el deber de lealtad referido en el párrafo inmediato anterior) exclusivamente en su carácter de miembro del Consejo de Administración, Director General o directivo relevante (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Sociedad. Lo anterior, en el entendido, que los miembros del Consejo de Administración, el Director General y los demás directivos relevantes (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de la Sociedad deberán en todo momento, observar los deberes a los que se encuentran sujetos conforme a la Ley del Mercado de Valores y no gozarán de beneficios o excluyentes de responsabilidad que limiten, liberen, sustituyan o compensen sus obligaciones conforme al artículo 37 de dicha ley ni se podrán contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. -----

----- El incumplimiento al deber de diligencia o al deber de lealtad, los hará responsables, en forma solidaria con otros miembros del Consejo de Administración que hubieren incumplido, por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad, en los casos en que hubieren actuado de mala fe, dolosamente, con culpa grave o ilícitamente. -----



----- En todo momento se deberá observar lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores.- (c) Acción de Responsabilidad: La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad será exclusivamente a favor de la Sociedad, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, representen la titularidad de acciones (incluyendo de voto limitado, restringido o sin derecho de voto), que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social.

----- Lo anterior en el entendido que, los miembros del Consejo de Administración o de los Comités no incurrirán individualmente o en su conjunto en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa, derivado de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten cuando actúen de buena fe o se actualice cualquier excluyente de responsabilidad mencionado en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, quien estará encargado de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- Para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, así como cualquier otra facultad otorgada por el Consejo de Administración. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración para el ejercicio de sus facultades de actos de dominio por parte del Director General. -----

----- Para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Director General podrá nombrar y remover a los directivos relevantes, gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones, y auxiliarse de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad; en el entendido, que tanto el Director General como dichos funcionarios deberán estar sujetos a la responsabilidad establecida en el artículo 29 de la Ley del



Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 33 y 40 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que los sustituya de tiempo en tiempo. -----

----- Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra disposición que lo sustituya de tiempo en tiempo. -----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas, así como del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.- (c) Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad.- (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.- (e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros.- (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.- (g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes en términos de ley aplicable.- (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.- (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.- (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.- (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el Informe de Políticas y Criterios Contables y el Informe del Director General.- (l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- (m) Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión



del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante.- (n) Establecer mecanismos y controles para identificar, analizar, administrar, controlar y relevar, con el apoyo, en su caso, de cualesquier comités de la Sociedad, los riesgos estratégicos a los que esté expuesta la Sociedad.- (o) Proponer cualesquier políticas de inversión y financiamiento de la Sociedad al Consejo de Administración.- (p) Colaborar en la preparación de los estados financieros y firmarlos para su presentación a la Asamblea General.- (q) Las demás que la ley aplicable establezca o se prevean en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que el presente ordenamiento legal le asigna. ---

----- El Director General y los funcionarios de alto nivel se abstendrán de participar en la deliberación en asuntos relativos a los criterios para su designación y remoción, así como para su evaluación y compensación. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigilancia y Auditoría Externa. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad, así como de la persona moral que realice la auditoría externa. -----

----- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en los artículos 91, fracción V, 164 a 171, 172 último párrafo, 173 y 176, de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra disposición que las sustituya de tiempo en tiempo. -----

----- El Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad estarán obligados en términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, a proporcionar un informe anual. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser Miembros Independientes, debiendo ser designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, excepto por el presidente del Comité de Auditoría que será un Miembro Independiente designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General; en el entendido, que el presidente del Comité de Auditoría no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su reconocida capacidad, prestigio profesional y su experiencia y conocimientos en aspectos contables y financieros; y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. -----

----- El Comité de Auditoría tendrá las funciones y obligaciones a que hace referencia el artículo 42, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo



en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación, las siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la regulación aplicable.- (b) Evaluar a los candidatos para Auditor Externo, incluyendo su independencia, las condiciones de contratación del Auditor Externo y el desempeño del Auditor Externo, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, el Comité de Auditoría podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- (c) Fungir como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor Externo y coordinar las labores del Auditor Externo y del auditor interno de la Sociedad.- (d) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación, así como dar su opinión al Consejo de Administración sobre las políticas y criterios utilizados en la preparación de la información financiera, así como del proceso para su emisión.- (e) Informar al Consejo de Administración de la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que esta controle, incluyendo, en su caso, los programas de trabajo, las observaciones, los informes y las irregularidades que, en su caso, detecte, así como contribuir en la definición del sistema de control interno y auditoría interna.- (f) Elaborar la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del Informe del Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea General. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos, (i) si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; (ii) si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General y (iii) si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.- (g) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del Informe de Políticas y Criterios Contables y del Informe del Consejo de Administración.- (h) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos Décimo Octavo, inciso (k), y Trigésimo Tercero, inciso (e), de los presente Estatutos Sociales se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- (i) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la regulación aplicable se requiera.- (j) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que esta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.- (k) Investigar los posibles incumplimientos y hechos indebidos de los que tenga



conocimiento a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, al sistema de control interno y auditoría interna y registros contables, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.- (l) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- (m) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.- (n) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- (o) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.- (p) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Generales y Especiales y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.- (q) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- (r) Informar al Consejo de Administración sobre la situación legal de la Sociedad y sobre su verificación de los mecanismos necesarios que permitan asegurar que la Sociedad cumple con las diferentes disposiciones a las que esté sujeta.- (s) Las demás que la regulación aplicable establezca o se prevean en los Estatutos Sociales.-----

----- Adicionalmente, el presidente del Comité de Auditoría estará encargado de elaborar el Informe de Auditoría y entregarlo anualmente al Consejo de Administración para su posterior presentación por el Consejo de Administración a la Asamblea General que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. -----

----- El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos una vez al año con el Auditor Externo y sin la presencia de otros funcionarios de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad. El Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad se conformará por un mínimo de 3 miembros, los cuales deberán ser Miembros Independientes, debiendo ser designados por el Consejo de Administración a propuesta del presidente del Consejo de Administración, excepto por el presidente del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad que será un Miembro Independiente designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General; en el entendido, que el presidente del Comité



de Prácticas Societarias y Sostenibilidad no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su reconocida capacidad, prestigio profesional y su experiencia y conocimientos en aspectos contables y financieros, y tendrá las características referidas en el artículo 43, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y demás disposiciones aplicables. En caso de que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad se integrará, cuando menos, por mayoría de Consejeros Independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

----- El Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad tendrá las funciones a que hace referencia el artículo 42, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, o cualquier otra disposición que la sustituya de tiempo en tiempo, y las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación, las siguientes: (a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan.- (b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.

(c) Convocar a Asambleas Generales o Especiales y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.- (d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración del Informe de Políticas y Criterios Contables y del Informe del Consejo de Administración.- (e) Contribuir al establecimiento de políticas para las operaciones con partes relacionadas y evaluar las operaciones con partes relacionadas para recomendar su aprobación al Consejo de Administración. (f) Aprobar las dispensas a las que hace referencia el Artículo Trigésimo Tercero, inciso (e), sub-inciso (vi) de los presentes Estatutos Sociales.- (g) Verificar que las convocatorias a asambleas de accionistas cumplan con las condiciones de legalidad establecidas en los presentes Estatutos Sociales y en la ley aplicable. (h) Dar cumplimiento y seguimiento a las prácticas de responsabilidad social y medio ambiental al interior y exterior de la organización; a fin de lograr una institución con resultados positivos en materia ambiental, social y en la mejora de su gobernanza, cuyos beneficios, aseguren la creación y distribución de valor para la Sociedad.- (i) Las demás que la regulación aplicable establezca o se prevean en los Estatutos Sociales. -----

----- Adicionalmente, el presidente del Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad estará encargado de elaborar el Informe de Prácticas Societarias y Sostenibilidad y entregarlo anualmente al Consejo de Administración para su posterior presentación por el Consejo de Administración a la Asamblea General que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social.-----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. No Garantía de Desempeño. Los miembros del Consejo de Administración y de los comités de la Sociedad no deberán garantizar el desempeño de sus cargos.



----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Indemnización. La Sociedad deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, del o de los comités de la Sociedad, al Secretario, al prosecretario del Consejo de Administración y al Director General, así como a otros directivos relevantes, en relación con el desempeño de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, o en cualquier jurisdicción donde opere la Sociedad o las sociedades que controle, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios o suplentes, y funcionarios, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiere causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados (razonables y documentados) y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda. Esta indemnización no será aplicable si dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de la negligencia grave, dolo, mala fe o ilícitos conforme a la legislación aplicable, de la parte indemnizada de que se trate. Así mismo, la Sociedad podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, del o de los comités de la Sociedad, del Director General o de cualquier otro directivo relevante, según lo determine dicho Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una Influencia Significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

----- CAPÍTULO V -----

----- EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, -----

----- Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Ejercicio Social. Al menos que se establezca de otra manera bajo ley aplicable, el ejercicio social durará 12 meses naturales, comenzando el 1 de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año; con la excepción del ejercicio fiscal en el cual la Sociedad es constituida que comenzará en la fecha de constitución y culminará el 31 de diciembre del año correspondiente o en caso de que la Sociedad sea liquidada o fusionada, en cuyo caso el ejercicio social terminará de manera anticipada.-----



----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Información Anual. Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Director General y el Consejo de Administración prepararán un reporte que incluya la información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme las disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores y que será presentado por el Consejo de Administración a la Asamblea General. -----

----- La información financiera será revisada y comentada, previo a la presentación a la Asamblea General, por el Comité de Auditoría, Comité de Prácticas Societarias y Sostenibilidad u otros. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General correspondiente, una vez deducidas las cantidades necesarias para, hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal y, en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones: (a) Se separará un 5% de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva hasta que dicho fondo sea igual al 20% del capital social; (b) ----- Del remanente, se destinará la suma que acuerde la Asamblea General correspondiente para cubrir a los accionistas, los dividendos que, en su caso, fueren decretados en los términos de estos Estatutos Sociales; y (c) El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea General correspondiente, o bien del Consejo de Administración si así lo autoriza la propia Asamblea General. La Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas. -----

----- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas en primera instancia por las reservas y agotadas estas por el capital social. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Acceso a Información. Cada uno de los accionistas o su representante autorizado, tendrá el derecho, a su cuenta y costo, de examinar, inspeccionar y copiar, en cualquier tiempo al recibir notificación razonable y para cualquier fin apropiado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/o operaciones de la Sociedad. Dicha revisión e inspección podrá ser dirigida por los propios empleados del accionista, sus contadores públicos independientes y/o sus otros agentes.

La información preparada por cada uno de los comités de la Sociedad deberá estar a disposición de los accionistas, junto con el Informe del Consejo de Administración, salvo por aquella que por su naturaleza deba ser conservada en forma confidencial; en el entendido, que los miembros del Consejo de Administración, los miembros de los comités de la Sociedad, los funcionarios y directivos de la Sociedad y el Director General, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información



que reciben con motivo del desempeño de sus funciones, así como de su propia participación en las deliberaciones y decisiones que conozcan. -----

----- Los Informes del Consejo de Administración y del Director General incluirán la información relevante de cada miembro del Consejo de Administración, así como de cada miembro de los respectivos comités de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Pago de Aportaciones. Los accionistas están obligados a pagar íntegramente la cantidad de sus aportaciones; en el entendido, que su responsabilidad no excederá dichas aportaciones y estará limitada a las mismas.

----- CAPÍTULO VI -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo sin limitar, los siguientes supuestos: (a) por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social; (b) por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada; (c) por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o a través de resoluciones unánimes; y (d) por cualquiera otra causa previstas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Liquidación. Declarada la disolución de la Sociedad, esta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según lo acuerde la Asamblea General. La Asamblea General también fijará el plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que habrá de corresponderles. -----

----- Los liquidadores procederán con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPÍTULO VII -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Supletoriedad. En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, los accionistas se someten expresamente a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón...". -----

